

Santa Marta, 05 de mayo de 2013.

Respetado Doctor
JAVIER IGNACIO MOLINA PALACIO
Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder

I N C O D E R 09/05/2013 14:44
Al Contestar cite este No.44131101778
Origen:Diego Armando Garcia Noriega
Destino:Director Territorial Magdalena
Anexos: Fol:3

Ref. Procedimiento administrativo de titulación colectiva de las comunidades negras que conforma el Consejo Comunitario de Rincón Guapo Loveran.

Respetado Doctor:

DIEGO ARMANDO GARCÍA NORIEGA abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía numero **1.082.858.077** de Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **183.550** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del presente actuación en calidad de apoderado del señor **PEDRO MANUEL DAVILA JIMENO**, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted lo siguiente:

PRIMERO: Que mediante resolución número 0473 del 2013 se ordenó la práctica de una vista topográfica y cartográfica a un predio ubicado en el Corregimiento de Tierra Nueva, Jurisdicción del Municipio de Pueblo Viejo en el Departamento del Magdalena, respecto al cual se solicitó la titulación colectiva por parte de la Comunidad Negra que conforma el Consejo Comunitario de Rincón Guapo Loveran.

Que mediante resolución número 0589 del 2103 se postergó la fecha de realización de la diligencia relacionada en líneas anteriores, determinándose que esta se realizaría entre los días 29 de abril al 3 de mayo del presente año.

SEGUNDO: Que dentro del expediente se ha demostrado que desde el día 26 de mayo de 1978, el Señor Pedro Dávila Jimeno, adquirió los derechos de posesión del predio denominado "La Gloria" Cabe anotar que dicha compra fue realizada al primigenio poseedor del dicho inmueble señor Guillermo Pertuz, mediante documento suscrito ante el Notario Primero de Ciénaga Magdalena de la época Dr. Francisco Urbina, hecho que fuese reconocido por la Comunidad Negra que conforma el Consejo Comunitario de Rincón Guapo Loveran, pues fuimos citados como colindantes dentro del presente trámite administrativo.

En ese orden de ideas es necesario manifestarle que mi apadrinado hasta la fecha no ha realizado reparo alguno respecto al procedimiento que viene adelantando la comunidad que conforma el Consejo Comunitario de Rincón Guapo Loveran, situación y posición que variamos en base a los siguientes hechos:

TERCERO: El día 30 de abril del presente año, en el desarrollo de la diligencia topográfica ordenada por ustedes mediante acto administrativo conocimos que la comunidad de Rincón Guapo ha solicitado que dentro del procedimiento se le tittle una porción de terreno que ellos le denominan "El o Los Infiernos", la cual tiene una extensión superficial

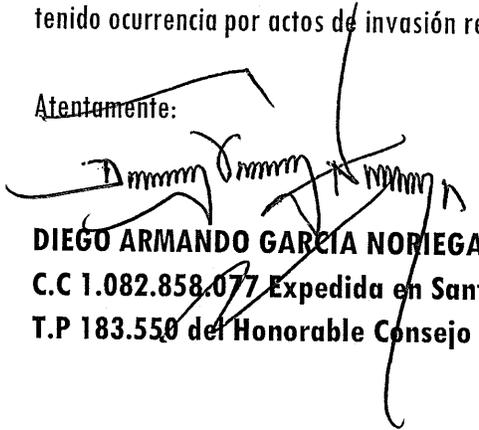
de aproximadamente 80 hectáreas, en ese orden de ideas es preciso señalar que esa porción de terreno que hace parte de la finca denominada "La Gloria" la cual es de propiedad de mi poderdante Pedro Dávila Jimeno, razón por la cual durante más de treinta años mi apadrinado ha ejercido una posesión respecto a esos terrenos, la cual se materializa con la realización de canales de drenaje, cercados y la evidente siembra de pastos.

Es nuestro deber comunicarle la posición parcializada del topógrafo adscrito a su entidad, señor Fernando Díaz, quien durante la realización de la diligencia solo se limitó a tomar las coordenadas mediante las cuales se deberían establecer los puntos de colindancia solo en base a indicaciones y manifestaciones verbales realizadas por los integrantes de la Comunidad Negra del Consejo Comunitario de Rincón Guapo Loveran, mas no en registro documental alguno, haciendo caso omiso a lo vertido por el suscrito durante la realización de la diligencia, quien indicó hasta la saciedad que los puntos de colindancia no eran el indicados por la comunidad que solicita la titulación sino los que a continuación transcribiremos, sobre los cuales vale la pena indicar se encuentra en la actualidad un canal de drenaje construido por mi apadrinado, cabe anotar que dentro de la diligencia se le solicitó a este funcionario recopilar los puntos geo — refrenciados indicados por quien le escribe con la finalidad de consignar con dicha información como una constancia dentro del acta de diligencia, siendo infructuosa nuestra solicitud pues este se negó hasta la saciedad a recopilarlas, por las razones anteriormente expuestas me permito, mediante el presente escrito comunicarle a ustedes las coordenadas de colindancia al siguiente tenor:

10° 46.54' 19" N - 74° 17' 31.79"
10° 47' 17.60" N - 74° 17' 32.31"
10° 47' 30.10" N - 74° 17' 32.17"
10° 47' 51.83" N - 74° 17' 36.22"
10° 48' 9.39" N - 74° 17' 41.96"
10° 48' 12.45" N - 74° 17' 39.62"

CUARTO: Resulta apartada de toda la realidad la manifestación vertida por parte del Topógrafo de sus entidad que acompañó la diligencia quien aseguró que dentro del expediente reposa documentalmente la realización de un proceso de concertación previo mediante el cual se convinieron los puntos exactos de colindancia; en ese orden de ideas es preciso puntualizar que respetamos el procedimiento realizado por parte de la Comunidad Negra de Rincón Guapo Loveran, no obstante nos parece apartada de la realidad el punto exacto de la colindancia pues la aludida comunidad no muestra soporte documental alguno que lo demuestre sino que pretende determinarlo con una simple afirmación, la cual a nuestro juicio es insuficiente frente a hechos tan evidentes como lo es la realización de trabajos de mi mandante en áreas en las cuales desde antaño ha ejercido posesión y ha defendido en innumerables tramites policivos que han tenido ocurrencia por actos de invasión realizados al predio denominado "La Gloria".

Atentamente:



DIEGO ARMANDO GARCIA NORIEGA
C.C 1.082.858.077 Expedida en Santa Marta
T.P 183.550 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura



incoder

instituto colombiano
de desarrollo rural



"Por un campo para todos"

**INFORME TÉCNICO DE VISITA TOPOGRÁFICA
CONSEJO COMUNITARIO RINCÓN GUAPO LOVERAN**

Av. El Dorado CAN Calle 43 # 57-41 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: 383 0444 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 110 132

www.incoder.gov.co

INTRODUCCIÓN

Una parte fundamental del proceso de titulación colectiva, consiste en la identificación y delimitación del espacio o territorio ocupado o pretendido por una comunidad, mediante la realización de levantamientos topográficos, el análisis de la predialidad y la elaboración del estudio jurídico de títulos.

El presente informe documenta las actividades realizadas y los resultados obtenidos en mayo del 2013, dentro de la visita técnica topográfica realizada para la delimitación de las tierras en proceso de titulación colectiva, en beneficio de la Comunidad Negra del Consejo Comunitario Rincón Guapo Loveran.

MATERIALES Y EQUIPO

- Unidad GPS Spectra Precision.
- Software ArcGIS 10.1.
- Software AutoCad Map 2012.
- Software MobileMapper Field.
- Software Google Earth.
- Software Microsoft Office 2013.
- Levantamiento topográfico plano-altimétrico del predio EL CASTILLO, elaborado por INAGRIVIR S.A.S. y presentado por INVERSIONES PADORNELO.
- Memorando interno de la oficina CORDINACIÓN PLANEACIÓN E INFORMACIÓN TERRITORIAL MAGDALENA - INCODER.
- Información recibida a través de correo electrónico (*imagen Google Earth, carta catastral y levantamiento topográfico*), de la hacienda CANTAGALLAL, enviada por el señor ROBERTO OLARTE FONSECA.

LOCALIZACIÓN

Partiendo de la ciudad de Santa Marta en dirección sur, atravesando las poblaciones de *Cordobita, La Isabel, Zawady, La Gran Vía y Sevilla*, en un recorrido de 56.5 kilómetros (3 horas aprox.) se llega a la población *Estación Sevilla*; de allí se continúa en dirección oeste, atravesando las poblaciones de *Guacamayal, Soplador y San Juan de Palos*, en un recorrido de 26.4 kilómetros (1 hora aprox.), hasta llegar al territorio de la Comunidad Negra del Consejo Comunitario Rincón Guapo Loveran en el municipio de Pueblo Viejo en el departamento del Magdalena, lugar escogido como sede para el desarrollo de las actividades programadas.

DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS

Como resultado de las actividades realizadas en terreno y posteriormente en oficina, se obtuvo lo siguiente:

1. Área del territorio en proceso de titulación colectiva, a beneficio de la Comunidad Negra del Consejo Comunitario Rincón Guapo Loveran; tras el reconocimiento, identificación y georeferenciación de los linderos del Consejo Comunitario, por parte del profesional designado por el INCODER, con el apoyo y orientación de la comunidad y sus representantes. (Ver Figura No 1)

Datos Generales:

- Área de Levantamiento: 990 HA + 1490 M²
- Colindancias:

Norte:

- Caño Los Micos: Desde el Punto No 1 al Punto No 7 en sentido noreste, con una distancia acumulada de 2713 metros.
- Caño San Joaquín: Desde el Punto No 7 al Punto No 16 en sentido sureste, con una distancia acumulada de 2423 metros.

Este:

- Pedro Manuel Dávila Jimeno: Desde el Punto No 16 al Punto No 18 en sentido sur, con una distancia acumulada de 1998 metros.
- Dimas Martínez: Desde el Punto No 18 al Punto No 21 en sentido suroeste, con una distancia acumulada de 1228 metros.

Sur:

- Alfredo Lacoutere: Desde el Punto No 21 al Punto No 23 en sentido noroeste, con una distancia acumulada de 996 metros.

Oeste:

- Baldíos de la Nación: Desde el Punto No 23 al Punto No 1 en sentido noroeste, con una distancia acumulada de 4434 metros.

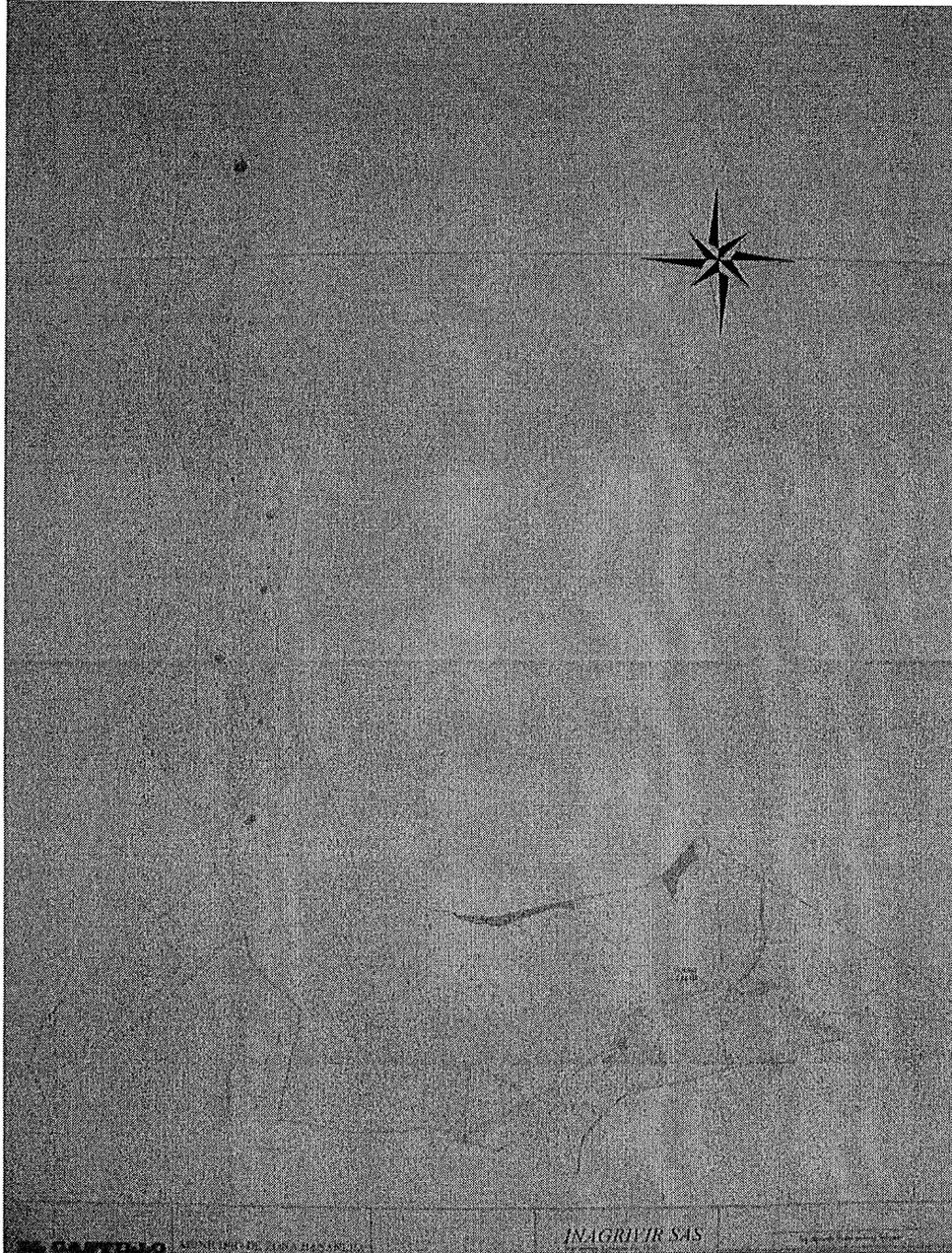


Figura No 2. Plano topográfico del predio El Castillo.

Observaciones:

- El plano suministrado presenta un desplazamiento con un rumbo N 306°23' O y una distancia de 3340 metros aproximados. (Ver Figura No 3)



incoder
instituto colombiano
de desarrollo rural

 "Por un campo para todos"

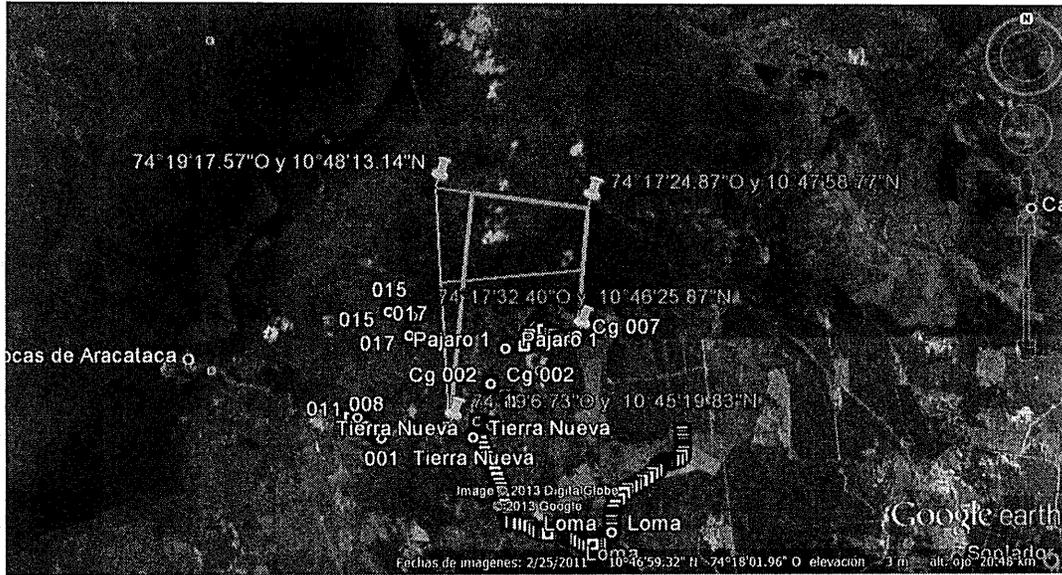
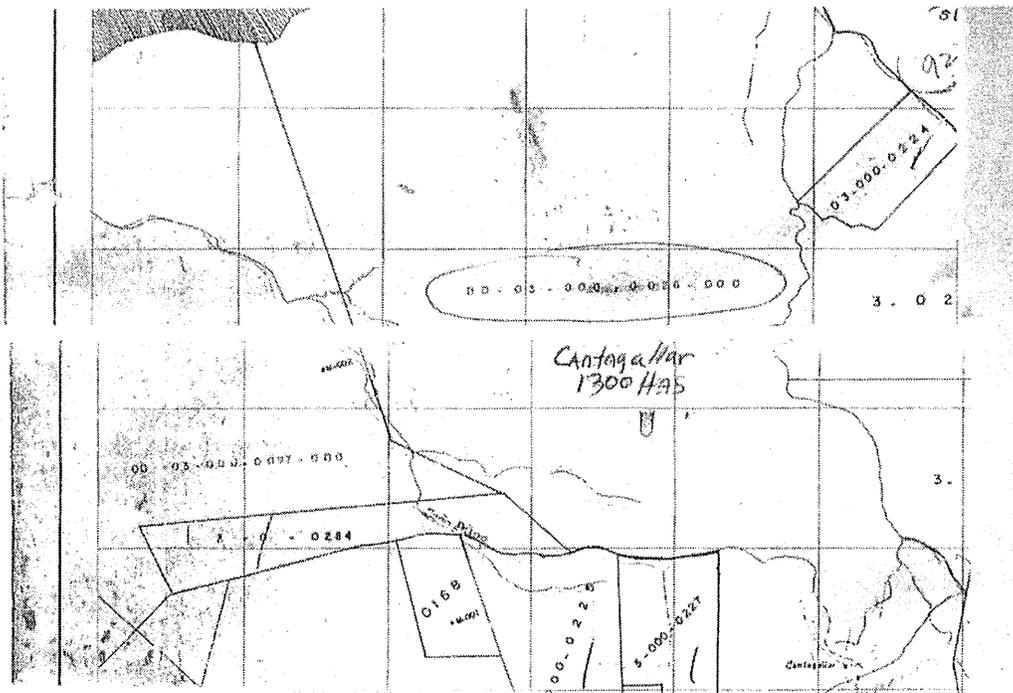


Figura No 5. Imagen de Google Earth, predios Cantagallal y Ceibones.



Av. El Dorado CAN Calle 43 # 57-41 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: 383 0444 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 110 132

www.incoder.gov.co

Figura No 6. Carta catastral predio Cantagallal.

Observaciones:

- La información suministrada del predio Cantagallal no posee coherencia espacial, dado que no evidencia o registra ningún origen de datos geográfico, lo cual hace susceptible de localizar el predio en cualquier sitio, inclusive, en el lugar determinado como colindancia por la comunidad del Consejo Comunitario Rincón Guapo Loveran y sus representantes. (Ver Figura No 7)

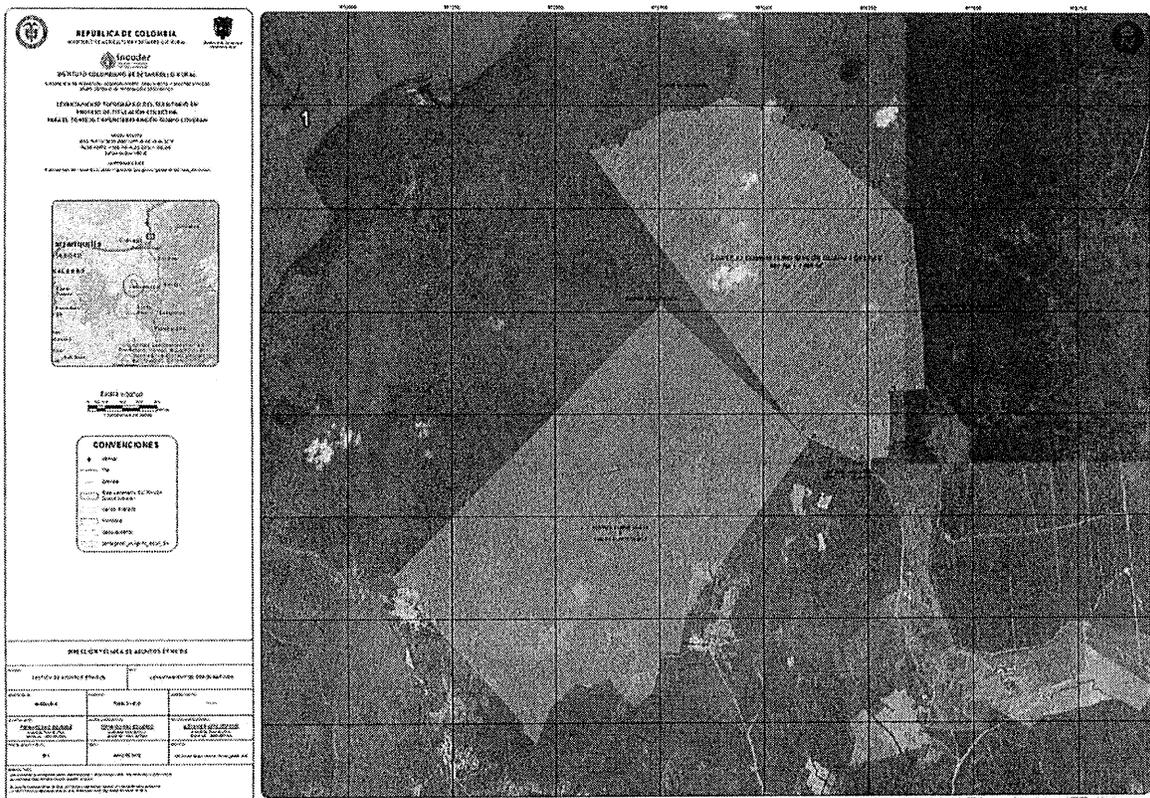


Figura No 7. Predio Cantagallal, según datos en escrituras y colindancias registradas en levantamiento.

- La información espacial aportada es incongruente, dado que manifiesta un mismo espacio o terreno con cuatro versiones diferentes y con disparidad en la orientación, la geometría y el área de las mismas. (Ver Figura No 8)



incoder
instituto colombiano
de desarrollo rural

 "Por un campo para todos"

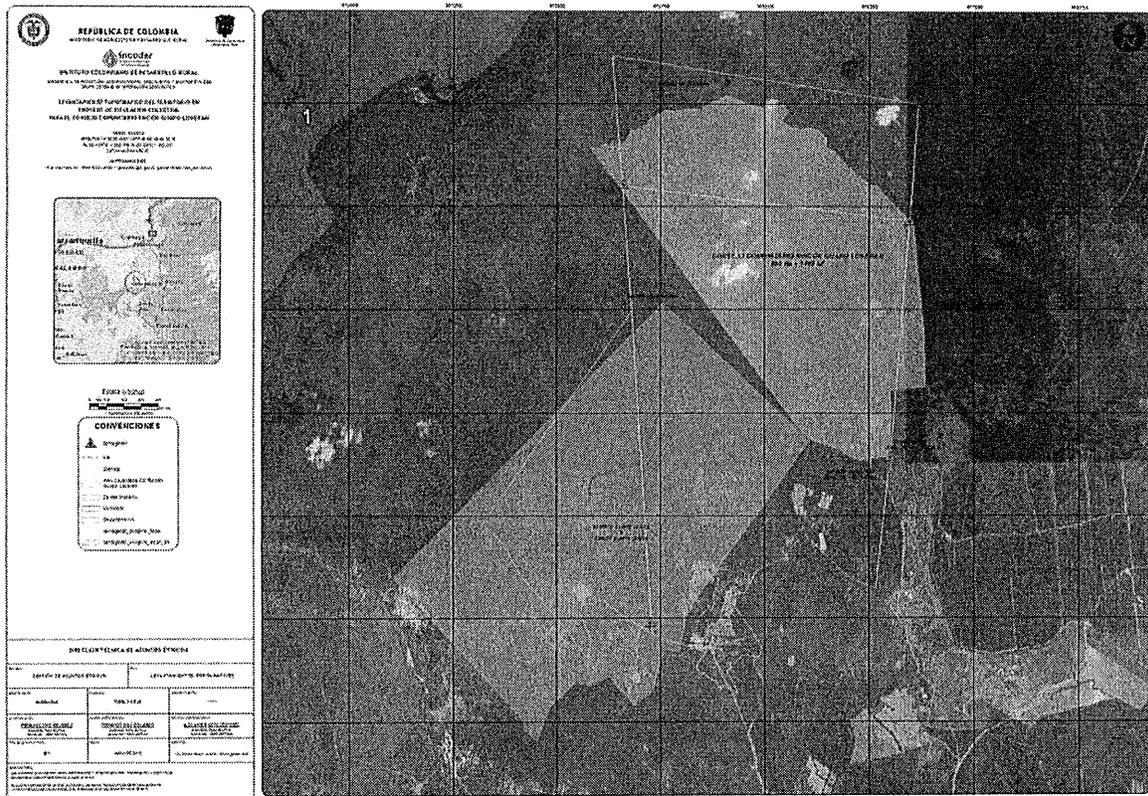


Figura No 8. Predio Cantagallal, superposición de información.

Predio: La Gloria.

Propietario: Pedro Manuel Dávila Jimeno.

Datos Generales:

- Área: Se reclaman 80 HA, según lo expresado mediante oficio con radicado No 44131101778 del INCODER Territorial Magdalena.
- Mediante oficio con radicado No 44131101778 del INCODER Territorial Magdalena, suministra coordenadas geográficas del lindero sobre el cual hace la reclamación.
- No aporta escrituras.



incoder
instituto colombiano
de desarrollo rural

 "Por un campo para todos"

Observaciones:

- Durante la visita se presentó el señor Diego Armando García Noriega, quien manifestó ser de profesión Abogado y el apoderado del señor Pedro Manuel Dávila Jimeno, argumentado una supuesta posesión por parte de su apoderado, sobre un lote de terreno inmerso dentro del área en proceso de titulación colectiva para el Consejo Comunitario Rincón Guapo Loveran; no obstante el señor Diego Armando García Noriega, se presentó el día 30 de Abril de 2013, sin sustento legal (escritura, cartaventa, etc) que fundamentara la reclamación del derecho o posesión de las tierras, ante lo cual se le solicitó que hiciera de nuevo presencia en los días siguientes hasta el 2 de Mayo de 2013 con el debido soporte documental, para realizar un análisis de la información y proceder a tomar en cuenta sus requerimientos.
- Sin embargo el señor Diego Armando García Noriega, no regreso al predio en las fechas solicitadas por el profesional designado por el INCODER para la visita de levantamiento topográfico, y se limitó a presentar su reclamación mediante oficio con radicado No 44131101778 del INCODER Territorial Magdalena, allegando unas coordenadas geográficas del lindero sobre el cual se reclama. Esta información fue desestimada por no provenir de un proceso convencional de captura y presentación de información espacial, acreditado por un profesional o institución idóneos para el desarrollo de la toma de datos georreferenciados o levantamientos topográficos correspondientes.
- Durante la visita topográfica realizada al área en solicitud de titulación colectiva por el Consejo Comunitario Rincón Guapo Loveran, se evidenció y registro un canal de recava en el costado este del área levantada, por donde presuntamente podría ir el lindero o colindancia reclamada por el señor Pedro Manuel Dávila Jimeno; de acuerdo a lo expresado por su representante el señor Diego Armando García Noriega. (Ver Figura No 9)
- El señor Diego Armando García Noriega, manifestó en terreno y posteriormente mediante oficio con radicado No 44131101778 del INCODER Territorial Magdalena, que no existe prueba o registro de la realización de un proceso de concertación de linderos; situación que es necesario verificar dentro del expediente, toda vez que los procesos de concertación se llevan a cabo con las comunidades étnicas vecinas o colindantes al proceso de titulación y con los terceros ocupantes, propietarios particulares y colindantes según numeral 5 del artículo 22 del decreto 1745 de 1995. Adicionalmente, manifestó que se debió haber surtido un proceso de divulgación mas amplio para adelantar la correcta delimitación concertada de la ocupación del consejo comunitario, siendo una actividad requerida dentro de los procesos de Titulación Colectiva, Constitución y Ampliación de Resguardos.



incoder
Instituto colombiano
de desarrollo rural

“Por un campo para todos”

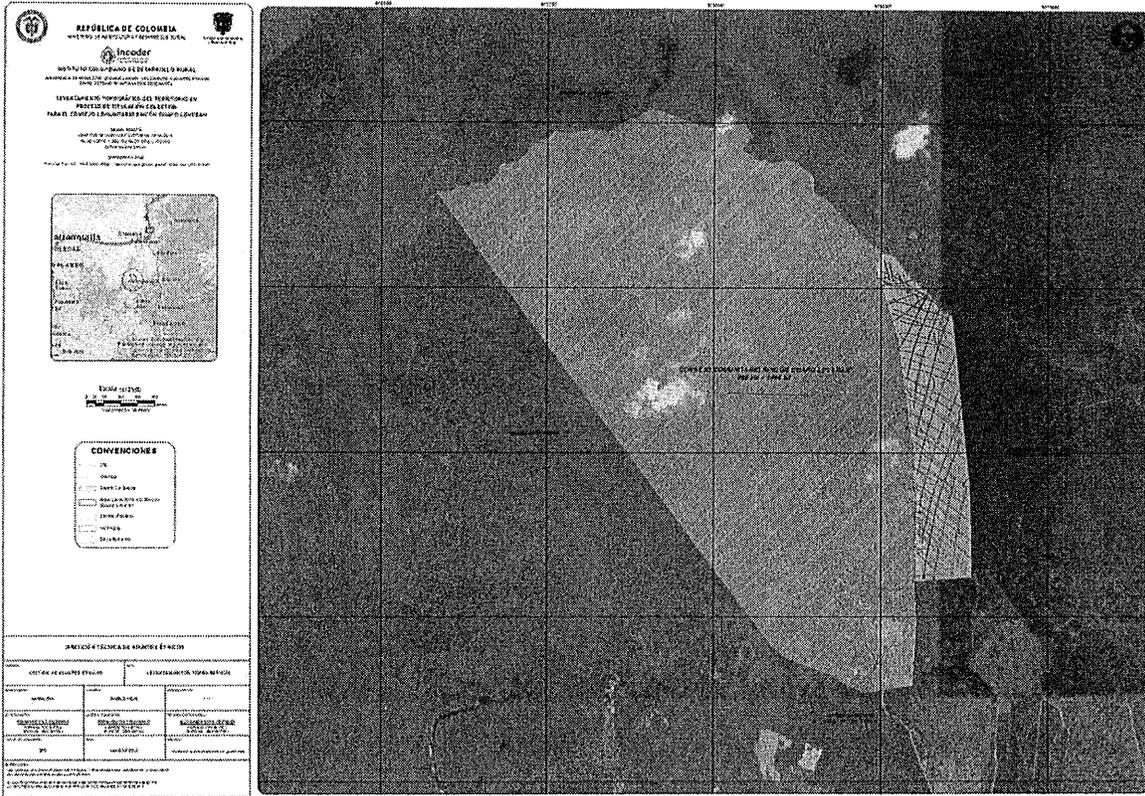


Figura No 9. Área reclamada como parte del predio La Gloria (99 HA + 0149 M²), por el señor Pedro Manuel Dávila.

3. Análisis de la predialidad:

El área en proceso de Titulación Colectiva para el Consejo Comunitario Rincón Guapo Loveran, se cruza o traslapa espacialmente con 12 predios de la base catastral del IGAC, según la información consignada en el Servicio Nacional Catastral (Ver Figura No 10); a continuación se presenta un cuadro con los hallazgos encontrados.

Predio	Cédula Catastral	Matrícula Inmobiliaria	Area (Ha)
LA ESPERANZA	0003000000322000	222-942	295,1915
LA ESPERANZA UNO	0003000000291000	-----	450
VILLA CAROLINA	0003000000307000	222-0016571-89	54,8999
EL PARAISO	0003000000224000	222-8012	52,5499
LA ESPERANZA	0003000000263000	222-16572	60,9375
TERRENO	0003000000310000	222-0014587-88	103,125
LA ESPERANZA	0003000000027000	-----	293,702
LA TRANSACCIÓN	0003000000321000	222-37653	387,3634
MIS ESFUERZOS	0003000000211000	255-0012320-2006	56,6
LAS NIGRINIS O LA REMON	0003000000025000	1,02014E+13	96,89
CANTAGALLAR	0003000000026000	222-0000353-80	742,1499
EL FUTURO	0003000000315000	-----	215,6248



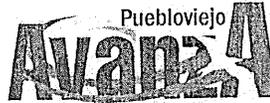
RESOLUCION N° 058
(DE MAYO 30 DE 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA POLICIVA EN CASO DE INVASIONES”

El suscrito Secretario de Gobierno del Municipio de Pueblo Viejo Magdalena en uso de las facultades conferidas por la ley 57 de 1905 y su decreto reglamentario 992 de 1930 y la resolución No 183 de 30 de diciembre de 2008 emanada por el Alcalde Municipal de Pueblo Viejo donde se delega a este despacho para conocer de todos los procesos policivos de esta municipalidad, y

CONSIDERANDO

- Que mediante escrito del 28 de mayo de 2014, el señor Pedro Manuel Dávila Jimeno, actuando en calidad de poseedor del predio “La Gloria”, ubicado en la vereda tierra nueva del Municipio de Pueblo Viejo (Magdalena), solicitó ante esta Secretaria un amparo policivo de la posesión, por algunos actos de perturbación por los señores Juan Álvarez Álvarez, Eligio Álvarez Álvarez, Manuel Álvarez Álvarez, Luis Álvarez Álvarez y David Gaspar Peña Santander, quienes el día 28 de mayo de 2014 irrumpieron al predio de propiedad del señor Dávila Jimeno, instalando en este cercas con la finalidad de apropiarse de una franja de terreno del inmueble denominado la Gloria y quienes presuntamente amenazaron de muerte al administrador de la propiedad señor Edwin Laguna Pérez, a las personas que laboran y ejercen vigilancia privada sobre dicho inmueble señores José Manuel Canoles, Néstor Felipe Charris, Fredy Gonzales Peláez y a los miembros de la familia del señor Pedro Dávila Jimeno.
- Que como el escrito se presentó dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al hecho de perturbación, el Despacho de la Secretaría se trasladó el día Treinta (30) de mayo de 2014, al lugar en que está situado el inmueble, en la cual se encontraba el afectado, observándose allí la explotación económica y la posesión que ejerce el señor Dávila sobre el inmueble en mención como también se observó que había un cercado de aproximadamente doscientos metros notándose la instalación reciente del mismo, como también de una quema realizada por estas personas. se encontró en el lugar a las personas querelladas.
- Que se han venido presentando en la vereda Tierra Nueva y San Juan de Palo Prieto del Municipio de Pueblo Viejo (Magdalena), invasiones masivas de tierras en el sector rural, en fincas que se encuentran económicamente explotadas, afectando gravemente a los dueños, tenedores o poseedores, los cuales reiteradamente han solicitado su protección a las autoridades locales y regionales.
- Que corresponde a las autoridades proteger a las personas en su vida, honra y bienes; que de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley 4a de 1991, Capítulo II sobre Régimen Normativo del Orden Público Interno, el Alcalde es la autoridad de policía en el municipio y el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en el mismo, quien impartirá sus órdenes por intermedio del respectivo Comandante de Policía, o de quien haga sus veces; que para el caso en concreto es la Secretaria de Gobierno de pueblo Viejo (Magdalena).
- Que las acciones de las autoridades de policía deben ser eminentemente preventivas para restablecer y preservar la situación que existía respecto de un bien cuya tenencia o posesión ha sido perturbada; y teniendo en cuenta que las referidas invasiones masivas están perturbando el orden público en el Municipio de Pueblo Viejo



(Magdalena), por lo cual es necesario dictar medidas que permitan una acción inmediata, provisional y preventiva por parte de las autoridades policivas.

- Que la persona que explote u ostente la posesión o propiedad de un predio agrario, que hubiere sido privada de hecho, total o parcialmente de la tenencia material del mismo, sin que medie su consentimiento expreso o tácito, sin perjuicio de la acción que pueda intentar ante el juez para que se efectúe el lanzamiento por ocupación de hecho, podrá solicitar de manera verbal o escrita al Inspector de Policía la protección de sus derechos quien en compañía de la Policía Nacional deberá desplazarse hasta el predio en mención y deberá proteger y preservar el inmueble afectado de las perturbaciones que sean puestas en su conocimiento siempre y cuando estas no perturbación no excedan de las cuarenta y ocho (48) horas.
- Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

Artículo primero: Respecto a la solicitud de amparo presentada por el señor Pedro Manuel Dávila Jimeno, actuando en calidad de poseedor del predio "La Gloria", ubicado en la vereda tierra nueva del Municipio de Pueblo Viejo (Magdalena), realizar el desmonte de las cercas que se encuentran perturbando la posesión y establecer para dicha diligencia el día cuatro (04) de Mayo de 2014.

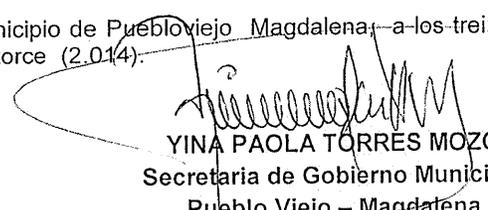
Artículo segundo: Solicitar a la policía nacional ejercer patrullajes sobre el predio a partir de la fecha, y se le faculta y ordena a los miembros de la Policía Nacional y al Inspector de Policía para que impidan y/o hagan cesar cualquier acto de perturbación que se realice en los sucesivo por los querrellados o por cualquier otra persona sobre el predio objeto de la querrela, siempre y cuando este sea comunicado por cualquier medio dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al hecho perturbatorio. Esto con la finalidad que se salvaguardar los derechos del señor Dávila Jimeno y así evitar mayores peligros y perjuicios en caso de presentarse un acto de orden público.

Artículo tercero: compulsar copias a las fiscalías para que realice las investigaciones correspondientes a las denuncias expuestas por el querellante y solicitar a la Policía Nacional prestar las medidas de seguridad pertinentes y que considere necesarias a los señores Edwin Laguna Pérez, José Manuel Canoles, Néstor Felipe Charris, Fredy Gonzales Peláez, Pedro Dávila Jimeno y demás miembros de la familia del propietario del predio la Gloria, quienes han sufrido presuntas amenazas de muerte de acuerdo a los hechos relatados en la presente resolución.

Artículo cuarto: Notificar el contenido de esta providencia a los querrellados y demás sujetos procesales y/o partes dentro de la presente actuación, en la forma prevista en la ley.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Pueblo Viejo Magdalena, a los treinta (30) días del mes de Mayo del Dos Mil Catorce (2014).


YINA PAOLA TORRES MOZO
Secretaria de Gobierno Municipal
Pueblo Viejo - Magdalena

Acto levantamiento de cerca



Sixto Alvarez

En el corregimiento de Ferranueva, jurisdicción del Municipio de Pueblo Viejo, siendo aproximadamente las doce y en cuenta (12:00) del día cuatro de junio de dos mil catorce, se dispone a realizar la diligencia ordenada mediante resolución # 058 de treinta de mayo emanada de la Secretaría de Gobierno. En sesión y Juan Torres Maza - secretario de gobierno, el Personero municipal Jorge Perez Fernandez, el representante del señor Pedro David Nieto Garcia Noriega, y la parte querrelada representada por el señor Sixto Alvarez Torres y el señor Teniente - Arturo Piedrahita comandante de la Policía Nacional Jurisdicción de Pueblo Viejo.

En el predio objeto de la diligencia se encuentra a un grupo de personas pertenecientes al consejo comunitario de Zicon Guapo - Loveran, quienes manifestaron desacuerdo con dicha diligencia.

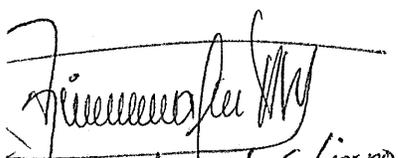
Luego de tres horas de dialogo se decide realizar el levantamiento voluntario de la cerca y la señora Sixto Alvarez manifiesta que no se le notificaron las resoluciones, además que se encuentran descargando un ganado en el lugar de su residencia y/o viviendas el cual pretenden saltar en el area.

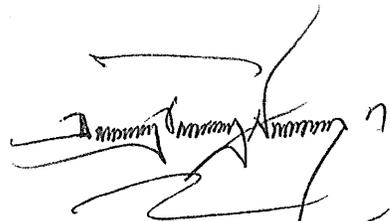
El representante del señor Pedro David Jimeno expresa que lo enunciado por la señora Sixto Alvarez no constituye propiedad alguna. Ya que el incoder no ha decidido sobre la solicitud de titulación.

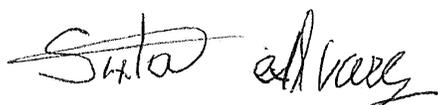
Se deja constancia que se debiera entregar el alambre correspondiente a cuatro rollos por parte del querrelante y 10 kg de grasas, se debe entregar cinco (05) Pollos de

!lambre a la comunidad de Rincon Guapo

para mayor constancia e firma por quienes en ella interviene.


Secretaría de Gobierno

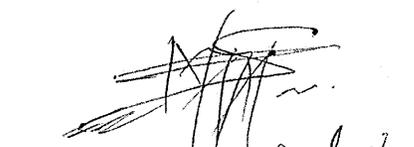

C.C. 1082858077

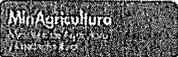

Representante Legal de
La Comunidad.


PERSONERO MUNICIPAL

Leuth Molina
Representante de la comunidad.




ST Medicas P. de Guat. S. C. D. E. F. O. L. I. C. I. A



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



incoder
Instituto colombiano
de desarrollo rural

**2400
Bogotá D.C.,**

Señor
PEDRO MANUEL DAVILA JIMENO
Carrera 1C No. 22 – 58 Oficina 1002 Edificio Bahía Centro
Santa Marta, Magdalena

INCODERR 17/06/2014 09:08
Al Contestar cite este No.: 20142146074
Origen: Dirección Técnica de Asuntos étni
Destino: Personas Naturales
Anexos: Fol:1

[Handwritten signature]
JUN. 20/14

ASUNTO: Derecho de petición con radicado Incoder 20141149017.

En atención a la petición de la referencia, relacionada con el trámite de titulación colectiva solicitada por el Representante Legal del Consejo Comunitario Rincón Guapo Loverán, de la manera más atenta le informo lo siguiente:

1. El día 5 de abril del año 2011, la señora Sixta Álvarez Torres, radica en las oficinas de la Dirección Territorial del Incoder en Santa Marta, la solicitud de titulación colectiva de un territorio de aproximadamente 1500 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Tierra Nueva, jurisdicción del municipio de Pueblo Viejo, en el departamento del Magdalena. En cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo IV del Decreto 1745 de 1995, se efectuó la visita técnica y el levantamiento topográfico, se rindió informe de estas visitas y a la fecha se estudian jurídicamente los bienes inmuebles que conforman el territorio objeto de titulación.

Así las cosas, se recalca que a la fecha, no existe un título colectivo sobre el territorio en mención.

En el evento en que el proceso de titulación colectiva que actualmente adelanta este Instituto culmine con la expedición del título colectivo, es decir, con el Acto Administrativo que otorga a ese terreno las características de imprescriptible, inalienable e inembargable, su manejo y administración recae exclusivamente sobre la Junta del Consejo Comunitario con base en el reglamento interno aprobado por la Asamblea General.

2. En ningún caso y por ningún motivo, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER- origina o incita vías de hecho tales como las que expone en su escrito.

Es pertinente entonces, ante los hechos que narra, acuda ante el Inspector de Policía de la zona para que denuncie la perturbación a su posesión.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

[Handwritten signature of Javier Ignacio Molina Palacio]

JAVIER IGNACIO MOLINA PALACIO
Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos.

CC: Director territorial Magdalena

Proyectó: MCantillo
Revisó: Isabel Cristina Jiménez

[Handwritten mark]